

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Raul Fernando Mosquera Sanabria vs. Colpensiones. Rad. 2022-00429-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico y dentro de término de ley y en debida forma, contestó la demanda, solicitando se integre el litisconsorcio necesario con COOSALUD EPS, entidad que según su parecer es la responsable de cumplir con las pretensiones solicitadas en la demanda, entonces, considerando que se cumplen los requisitos de los artículos 31 del CPTSS y 61 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral, el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Intégrese el litisconsorcio necesario con COOSALUD EPS.
- 3.-Notifíquese personalmente la demanda a COOSALUD EPS y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierase a la integrada en la litis que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Se ordena a COLPENSIONES allegar el certificado de existencia y representación de COOSALUD EPS y realizar la gestión de notificación de la entidad, aportando al proceso las pruebas pertinentes.
- 6.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15e7947d5885b70f77df8e090655dd3397a41068c60144f8c953a776c40aa9**

Documento generado en 24/05/2023 09:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**